



JULIO CESAR RANGEL SILVA
Fedatario

Resolución Directoral

N° 213 -2016-PCM/OGA

Lima, 10 NOV. 2016

VISTO: El Memorandum N° 1280-2016-PCM/OS, Informe N° 0072-2016-PCM/OS-CAMA, Informe Técnico de Estandarización N° 0014-2016-PCM/OS y el Informe N° 593-2016-PCM/OAA de la Oficina de Asuntos Administrativos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el anexo único de definiciones del Reglamento, señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, mediante la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprobó los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 de la Directiva citada en el párrafo precedente, establece que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar, o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 7.2 de la Directiva en mención, para que proceda la estandarización se debe cumplir con los siguientes presupuestos: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;




.....
JULIO CÉSAR RANGEL SILVA
Fedatario

Que, en atención a la normativa señalada precedentemente, la Oficina de Sistemas ha elaborado el Informe Técnico de Estandarización N° 0014-2016-PCM/OS, documento que sustenta la estandarización para la "Adquisición de Equipos de Access Point para la PCM;

Que, en ese sentido, la estandarización solicitada por la Oficina de Sistemas cumple con los dos presupuestos que señala la norma, dado que: a) La PCM cuenta con equipos switches de la marca Cisco Systems, los cuales se encuentran indicados en el Informe N° 593-2016-PCM/OAA de Visto, los cuales se encuentran instalados en el Data Center y Cuarto de Comunicaciones de la Sede Palacio de Gobierno; y b) La adquisición e implementación de los equipos Access point Cisco permitirá una adecuada integración con los equipos señalados en el Informe N° 593-2016-PCM/OAA de Visto y sus protocolos de comunicación debido a que pertenecen al mismo fabricante, complementando la solución de soporte a los servicios implementados dentro de la Red PCM, por otro lado, la configuración de protocolos propietarios Cisco, que al ser los mismos en ambos equipos switches actuales y nuevos, mejoraran su operación y funcionamiento.

Que, a través del Informe N° 593-2016-PCM/OAA la Oficina de Asuntos Administrativos emite opinión considerando procedente la estandarización solicitada por la Oficina de Sistemas;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, establece que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, el literal d) del numeral 2.1 En materia contrataciones del Estado del Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 298-2015-PCM, de fecha 30 de diciembre del 2015, establece que el Director de la Oficina General de Administración de la PCM tiene la facultad y atribución de autorizar los procesos de estandarización;

Con el visto bueno de la Oficina de Asuntos Administrativos, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 298-2015-PCM modificada por Resolución Ministerial N° 166-2016-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la estandarización para la "Adquisición de Equipos de Access Point para la PCM de la Presidencia del Consejo de Ministros", por el periodo de vigencia de un (01) año contabilizado desde la emisión de la presente Resolución Directoral, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron su estandarización, la presente aprobación quedará sin efecto.





PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO CÉSAR RANGEL SILVA
Fedatario

Resolución Directoral

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que la Oficina de Sistemas publique la presente Resolución Directoral dentro del día siguiente de producida su aprobación, en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a la Oficina de Asuntos Administrativos para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4º.- REMITIR, una copia de la presente Resolución Directoral a la Alta Dirección de la Presidencia del Consejo de Ministros en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución Ministerial N° 298-2015-PCM modificada por Resolución Ministerial N° 166-2016-PCM.

Regístrese y Comuníquese.

ERNESTO LERMO RENGIFO
Director de la Oficina General de Administración
Presidencia del Consejo de Ministros



